



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

**Huancayo, cuatro de octubre
Del año dos mil veintiuno.**

Resolución Administrativa Nro. 0696 – 2021- CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el señor **ALBERTO HENRY LLALLICO MANZANEDO**, Juez (s) del Juzgado Mixto de Pampas de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero del 2021.
- Informe Nro. 0340-2021-TS-BP-CSJJU/PJ

VISTOS: Los documentos de la referencia: Y **CONSIDERANDO:**

Primero. -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por **el juez**, solicita licencia por salud, por los días 04, 05 y 06 de octubre del 2021, con cargo a regularizar el certificado médico correspondiente.

Cuarto. El artículo 21° del Reglamento de Licencia de Magistrados, establece que: *“La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del magistrado afectado”*

Quinto. – Mediante Informe Nro. 0340 -2021-TS-BP-CSJJU/PJ, informa que el Magistrado se encuentra afiliado a la EPS PACIFICO, adjunta constancia de afiliación, hace de conocimiento que el Juez se apersonó a las Clínicas Afiliadas a la EPS, pero ninguna quisieron dar el tratamiento que necesitaba, aduciendo que no cubría EPS, por lo que tuvo que dirigir a un Hospital de MINSA para poder tener tratamiento. No está haciendo subsidio.

Sexto.- La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168-2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Séptimo.- En el caso de autos, se advierte que el señor juez, no ha cumplido con presentar el certificado médico respectivo, que acredite el periodo de incapacidad por los días 04, 05 y 06 de octubre del 2021, tal como lo prevé el Reglamento de Licencias de Magistrados, por ende a efectos de atender la petición de licencia, cumpla con presentar el aludido certificado médico.

Octavo.- En mérito a lo dispuesto por el inciso 9) 10) y 11) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, corresponde a la trabajadora social ejecutar actividades relacionadas al bienestar del personal de la Corte Superior de Justicia, brindar soporte así como apoyo a los jueces, lo que implica brindar facilidades, orientación, diligencia, compromiso, gestión y apoyo en las actividades de bienestar que realiza a favor del personal y jueces de la Corte Superior, el mismo que además implica inicie el trámite y el canje del CITT, por ende deberá gestionar y coordinar, a fin de forma oportuna y célere, eleve el CITT pertinente.

Noveno.- Por acta de sesión de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

1. **DISPONER** que el señor **ALBERTO HENRY LLALLICO MANZANEDO**, Juez (s) del Juzgado Mixto de Pampas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA con presentar su Certificado Médico por los días 04, 05 y 06 de octubre del 2022, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticiona en caso de incumplimiento.**
2. **DISPONER** que la Lic. **EVANOF BERRIOS CORDOVA**, **CUMPLA** con efectuar las coordinaciones, orientación y seguimiento que corresponda, para la presentación del CITT, debiendo elevar el informe social pertinente, de conformidad a lo previsto en el inciso 9) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ. DEBIENDO INFORMAR AL COLEGIADO DE FORMA OPORTUNA, SIN QUE SE LE ESTE SOLICITANDO. **NOTIFIQUESE.**